

Introducción al Derecho

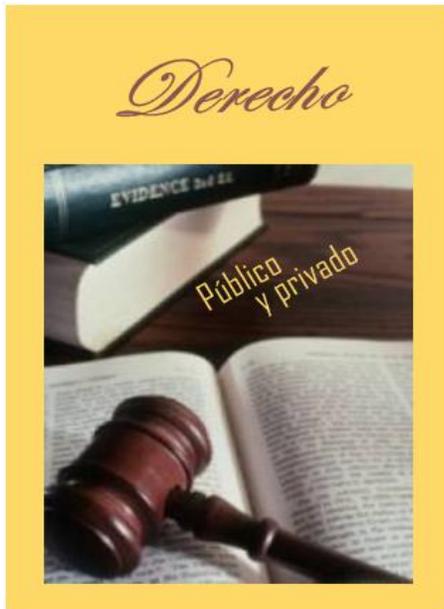
Unidad II: Nociones básicas del Derecho

Tema I: Derecho público y privado



DERECHO PÚBLICO Y PRIVADO

DERECHO PÚBLICO Y DERECHO PRIVADO



La distinción entre Derecho público y privado tiene sus orígenes en la Roma antigua, pero actualmente está cayendo en desuso, puesto que muchas técnicas y relaciones típicas del Derecho privado las encontramos en el ámbito de las relaciones con y entre los poderes públicos, y a la inversa, aspectos que usualmente se han dado en el campo del Derecho público aparecen vinculando relaciones de Derecho privado. El que esta división haya perdiendo vigencia está también relacionado con la tendencia de la Administración pública actual de simplificar su funcionamiento acudiendo al Derecho privado, mediante la externalización de algunas de sus actividades en sociedades

sujetas al Derecho privado.

No obstante, aún se sigue utilizando, siendo partiendo de una clasificación en dos categorías principales:

Derecho privado	Derecho civil Derecho mercantil
Derecho público	Derecho constitucional Derecho administrativo Derecho penal Derecho tributario Derecho procesal.

Sin embargo, tomando como ejemplo el Derecho laboral como uno de los casos donde las diferencias entre Derecho público y Derecho privado no resultan tan evidentes ya que en el mismo, la relación privada entre trabajador y empleador se halla significativamente intervenida por la norma pública. Otro tanto se ha señalado respecto al Derecho de familia, donde la autonomía de la voluntad se ve reducida y existen importantes normas de orden público.



Entonces y de manera general se suele afirmar que nos encontramos ante el **derecho público** cuando *el sujeto más importante de esa relación es el Estado o alguno de sus órganos*, y ante el **derecho privado** cuando *el sujeto más importante de la relación jurídica es una persona privada que actúa en calidad de tal*. Esta forma de plantear el tema puede ser imprecisa, así que para explicarla y precisarla, haremos una breve referencia a las teorías propuestas para tal fin.

<p>Teoría del interés</p>	<p>El derecho público es aquel que concierne el interés de la <i>res pública</i> romana y derecho privado es aquel que concierne el interés de los particulares.</p>
<p>Teoría del fin</p>	<p>La norma es de derecho público cuando tiene por finalidad regular la estructura y funcionamiento del Estado y sus relaciones con otros entes públicos y es de derecho privado cuando su finalidad es regular las relaciones entre particulares.</p>
<p>Teoría del sujeto fin o destinatario del derecho de propiedad (R. von Ihering)</p>	<p>Se apoya en las distintas clases de propiedad existentes según el autor y cuya distinción atiende al sujeto titular de la propiedad. Las clases son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Propiedad pública: El titular es el estado • Propiedad colectiva: El titular es toda la colectividad. • Propiedad privada: El titular el es un particular.
<p>Teoría de las normas de coordinación y subordinación. (G. Jellinek)</p>	<p>Afirma que una norma es de derecho público cuando los sujetos implicados en la relación jurídica se sitúan en un plano de desigualdad, y de derecho privado cuando los sujetos implicados en la relación jurídica se sitúan en un plano de igualdad.</p> <p>Esta teoría considera que en la relación del Estado con los ciudadanos hay una relación de desigualdad y subordinación, en cambio cuando entablan relaciones propias del derecho privado se sitúan en un plano de igualdad.</p>



Principios de Derecho privado



Se denomina Derecho privado a la rama del Derecho que se ocupa de regular las relaciones entre particulares, aunque también se rigen por el Derecho privado las relaciones entre particulares y el Estado cuando éste actúa como un particular, sin ejercer potestad pública alguna como en el caso de las sociedades o empresas paraestatales con personalidad jurídica propia creadas según las normas de Derecho mercantil y en las que el Estado o sus organismos autónomos detentan un poder decisorio. De forma general los principios del Derecho privado suelen contraponerse con los principios de

legalidad y la potestad de imperio del Derecho público.

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL DERECHO PRIVADO

Autonomía de la voluntad.

Las personas en la persecución de sus propios intereses, se relacionan entre sí mediante actos fundamentados en sus propias voluntades. La voluntad libre de vicios, dolo, coacción o engaño de individuos con capacidad legal para realizar negocios jurídicos es suficiente para efectuar actos con efectos jurídicos. En principio, los sujetos de derecho privado pueden realizar todo aquello que no esté expresamente prohibido por el ordenamiento legal.

Principio de igualdad

En los actos privados, los sujetos de derecho se encuentran en un punto equilibrado de igualdad, en donde ninguna de las partes es más que la otra, y ninguno puede exigir del otro nada sin un acuerdo de voluntades. Por ejemplo, un individuo puede acordar con otro la compraventa de un televisor. Pero esta misma persona no puede exigir de la otra que le entregue dicho televisor, ni puede forzarle a vender puesto que la voluntad de ambos goza de igualdad.



Derecho público



Como tal, el Derecho público es la parte del ordenamiento jurídico que regula las relaciones entre las personas y entidades privadas con los órganos que ostentan el poder público cuando estos últimos actúan en ejercicio de sus legítimas potestades públicas jurisdiccionales o administrativas, según la

naturaleza del órgano que las ejerce y de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido, así como de los órganos de la Administración pública entre sí.

La característica del Derecho público, es que sus mandatos no se encuentran sujetos a la autonomía de la voluntad que pudiesen ejercer las partes, es decir no pueden ser modificados por las partes en uso legítimo de su autonomía de la voluntad, como sí ocurre en el Derecho privado. Son mandatos *irrenunciables* y *obligatorios*, en virtud de ser mandados en una relación de subordinación por el Estado en ejercicio legítimo de su principio de imperio. La justificación para ello es que regulan derechos vinculados al orden público y deben por tanto ser acatados por toda la población. También se ha definido al Derecho público como la parte del ordenamiento jurídico que regula las relaciones de supraordenación y de subordinación entre el Estado y los particulares así como también tales relaciones de supraordenación, subordinación y coordinación de los órganos y divisiones funcionales del Estado entre sí.

MATERIAS DEL DERECHO PÚBLICO

El Derecho público está compuesto por el Derecho Constitucional, el Derecho Administrativo, el Derecho Internacional Público, el Derecho Tributario, el Derecho Penal y algunas materias muy específicas como el Derecho Presupuestario (también llamado Derecho Financiero) o el Derecho Parlamentario. En este sentido el Derecho público regula un número importante de materias correspondientes a la Administración y el Estado, tales como su organización,



competencias y, en general, el funcionamiento de los órganos constitucionales, los derechos constitucionalmente reconocidos y nos provee de garantías constitucionales frente a las intromisiones de los poderes públicos a las libertades, derechos y garantías individuales (Derecho constitucional); la Administración pública, a nivel interno o nacional, y su actuación a través del procedimiento administrativo común o los distintos procedimientos especiales (Derecho administrativo); y abarca también otras materias con carácter supranacional (Derecho internacional público), o internas muy específicas, como el Derecho parlamentario.

Asimismo, también se incluye al Derecho penal, como el Derecho procesal orgánico y procedimental (sin perjuicio de ciertas materias, donde puede primar la autonomía de las partes), el Derecho financiero y tributario y algunas materias del Derecho laboral y de seguridad social (infracciones y sanciones del orden social, por ejemplo).

PRINCIPIOS DE DERECHO PÚBLICO



Los principios del Derecho público pueden variar de un Estado a otro. Sin embargo, la doctrina jurídica moderna ha establecido de manera prácticamente unánime dos de ellos : el principio de legalidad, es decir, someter al Estado al cumplimiento del ordenamiento jurídico, y todos los principios para el mantenimiento del desenvolvimiento del Estado democrático, es decir, que permitan la mayor realización espiritual y material posible.

Principio de legalidad

Es un principio fundamental del Derecho público conforme al cual todo ejercicio de potestades debe sustentarse en normas jurídicas que determinen un órgano competente y un conjunto de materias que caen bajo su jurisdicción. Por esta razón se dice que el principio de legalidad fundamenta la seguridad jurídica.

sustentarse en normas jurídicas que determinen un órgano competente y un conjunto de materias que caen bajo su jurisdicción. Por esta razón se dice que el principio de legalidad fundamenta la seguridad jurídica.



Potestad de imperio

El Estado y sus órganos, en sus relaciones con los particulares dentro del Derecho público, no actúa situado dentro de un plano de igualdad, sino en uno de desigualdad, derivado de la posición soberana o *imperium* con que aparece revestido, ejerciendo una potestad pública.

